



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de noviembre del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas antes mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves ocho (8) de junio del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

1. Registro Civil de Matrimonio.

Las demás pruebas documentales no son necesarias para el presente trámite, por lo que se rechazan por inconducentes.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia, ellos son: Carlos Hernando Gómez y Héctor Fabian Patiño Henao.

Parte demandada.

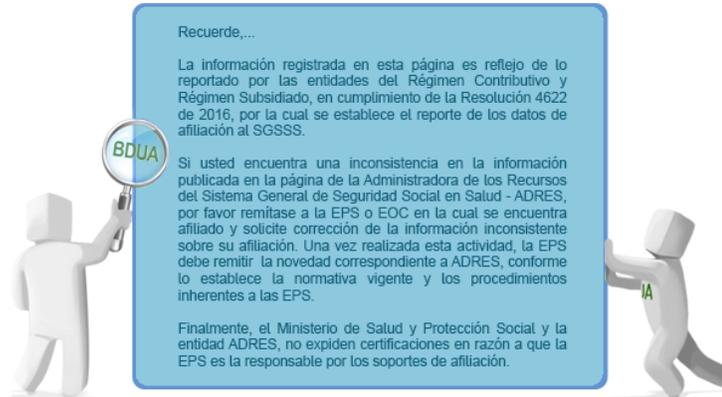
Respecto de la prueba testimonial se le recuerda a la curadora ad-litem, que en virtud del principio de contradicción, le asiste el derecho de interrogar a los testigos aludidos por el extremo activo.

No se accede a solicitar información en el Adres, por cuanto desde el auto admisorio de la demanda se indicó que no aparecía reportada la demanda, situación que a la fecha persiste, como se observa en la imagen.

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

| | | | |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------|
| Fecha de Impresión: | 11/02/2022 10:18:47 | Estación de origen: | 192.168.70.220 |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------|



El afiliado con número de documento 24484435 no se encuentra en BDUA

Se accede a ordenar a Migración Colombia y a la Dian, a efectos de que se indique si poseen información de ubicación de la señora Sonia Myriam Giraldo Montes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 24.484.435. Información que deberán suministrar en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f800ca6a63bbcc9d4fe5a8a1984ac86d65a59d984180830f0b9f4c633b8ecf**

Documento generado en 02/11/2022 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>